

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.C.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-142/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9822 /2018

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/519/2018, de fecha 7 de marzo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta a través de CompraNet el día 06 marzo de 2018, por quien se ostentó como representante legal de [REDACTED] S.C., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E5-2018, celebrada para la Contratación del Servicio de Conservación y Mantenimiento a Equipos Electromecánicos y Médicos para el ejercicio 2018, específicamente partida 12 "Servicio de Control de Fauna Nociva Urbana"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 26 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, mediante el cual quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.C. en atención a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/1798/2018, de fecha de 14 de marzo de 2018, para acreditar su personalidad, exhibió copia certificada de Instrumento Notarial número 35 de fecha 17 de diciembre de 1998, pasado ante la fe del Notario Público número 5, en San Luis Potosí; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2225/2018 de fecha 4 de abril de 2018, tuvo por acreditada la personalidad del representante legal de la empresa accionante y por admitida la inconformidad requiriendo a la convocante los informes previo y circunstanciado.-----



- 3.- Por oficio número 00641/30.15/2225/2018 de fecha 04 de abril de 2018, esta autoridad administrativa determinó que en virtud de que el representante legal de la empresa accionante no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven y que no se actualizaban los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no decretó la suspensión y no requirió informe respecto de la suspensión, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 018001150100/992/2018, de fecha 23 de abril de 2018, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/2225/2018, de fecha 04 de abril de 2018, informó que la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E5-2018, fue declarada desierta, por lo tanto no existen terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2018, tuvo por recibido el oficio de cuenta y por hechas las manifestaciones del titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto, y toda vez que la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E5-2018, fue declarada desierta, se determina la no existencia de terceros interesados en el presente procedimiento.-----
- 5.- Por oficio número 018001150100/1038/2018, de fecha 27 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 del numeral II, del oficio número 00641/30.15/2225/2018 de fecha 04 de abril de 2018, rindió informe circunstanciado, anexo pruebas documentales y un disco compacto (cd), que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos."*, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de noviembre del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito 6 de marzo de 2018; las de la convocante que adjuntó con su informe previo y circunstanciado de fecha 23 y 27 de abril de 2018, respectivamente; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9573/2018 de fecha 22 de noviembre del 2018, se puso a la vista de la inconforme, el

expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E5-2018 de fecha 05 de marzo de 2018.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acta de fallo se desechó la propuesta de su representada señalando: *"toda vez que no presenta anexo 6 propuesta económica y el monto total de la propuesta capturado en el sistema Compranet no se puede desglosar el precio unitario por metro cuadrado para la prestación del servicio"*, siendo que sí se presentó el anexo 6 o propuesta económica y el monto total de la propuesta capturado en el sistema Compranet no se puede desglosar el precio unitario por metro cuadrado para la prestación del servicio.-----

Que el anexo 6 o propuesta económica se presentó y lo recibió la convocante en el acto de presentación de las propuestas, y que resulta ilógico que la convocante no pueda sacar un costo unitario, cuando su representada se basó en los datos que la misma convocante proporcionó en la convocatoria, a los cuales se apegó para presentar la propuesta económica, ya que no modificaron ni metrajes ni periodos, entonces por qué no puede obtener un costo unitario dividiendo el costo que publicó su representada en Compranet de \$310,640 entre el metraje anual 1,242,563.20 dando un total de 0.25, mismo costo que se plasmó en el anexo económico.-----

Que se envió el anexo de la propuesta económica a la convocante para la partida 12 servicio de control de fauna nociva urbana que consta de dos fojas conforme al formato de la convocatoria, con los siguientes datos: metraje mensual a realizar 124,256.32, número de meses de marzo a diciembre 10, metraje total anual por 10 meses 1, 242,563.20, precio unitario .25, subtotal

\$310,640.80, IVA 49,702.52, total \$360,343.32, se expresó en letra el importe sin IVA y el precio total de la propuesta con IVA. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el inconforme no envió como parte de su proposición el formato de oferta económica que adjunta en el escrito de inconformidad y que dice contener metraje mensual número de meses y precio unitario, siendo importante mencionar que dicho documento no contiene folio, por lo que se ofrece el expediente electrónico de Compranet, que contiene la proposición del inconforme, de la cual se puede apreciar el folio asentado por el inconforme de manera consecutiva del 1 al 6 y que no contiene el documento exhibido por el mismo en su escrito, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva en Compranet sin localizar el documento que se exhibe.-----

Que para la partida 12 se recibieron solo dos proposiciones y el documento que contiene la oferta económica se encuentra en el anexo del acta, una de ellas corresponde al licitante BENJAMÍN PINEDO MAYORGA, misma que se presenta en el formato solicitado para la oferta económica y la otra corresponde al licitante [REDACTED] S.C. misma que se presentó sin formato, al haberse capturado de forma directa en el expediente de Compranet.-----

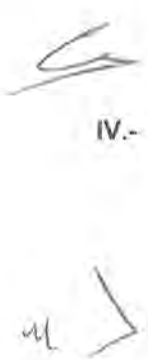
NOTA 1

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.1 Elementos que debe contar en la proposición económica: La proposición económica deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando precio unitario, subtotal e importe máximo del servicio ofertado, total del servicio ofertado, desglosando el IVA, en correlación con el numeral 6.3.2 Precios: se deberán de cotizar precios netos unitarios por servicio y/o mantenimiento de acuerdo a las partidas en que se desee participar, en moneda nacional, mismos que serán fijos y sin escalaciones en la mano de obra, dentro de la vigencia del contrato, así como lo establecido en el inciso a) del numeral 10 causas de desechamiento, asimismo se manifiesta que la partida 12 está compuesta por 5 tipos de insecticidas distintos, por lo cual la convocante no está obligada a suponer que el precio por metro cuadrado de cada uno de los insecticidas solicitados deba ser el mismo, por lo tanto, no se puede asumir el precio unitario sea el resultado de la división de la propuesta por el licitante.-----

Que la inconforme exhibe como documento probatorio una propuesta económica sin folio y que no formó parte de su propuesta al no encontrarse depositada en el expediente electrónico de Compranet, asimismo al ofrecer el acto de presentación y apertura de proposiciones se deduce su falsedad, al encontrarse endicha acta como anexo a la misma, su proposición económica, capturada directamente en el expediente de Compranet, señalando únicamente el precio total de su oferta sin el desglose del precio unitario.-----

Que el acto de fallo es legal toda vez que la proposición del inconforme para la partida 12 no resultó solvente por no presentar la propuesta económica indicando precio unitario, subtotal e importe total del servicio ofertado, desglosando el IVA en correlación con el numeral 6.3.2 precios al no cotizar precios netos unitarios por servicio y/o mantenimiento de acuerdo a la partida en que participó conforma a lo establecido en las convocatorias de la licitación, así mismo, el análisis y valoración de las ofertas que realizó la convocante se ajustó en todo momento a la legislación aplicable, así como a lo establecido en la convocatoria y sus actos.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ----



- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial, en el sentido de que se desechó indebidamente su propuesta por no presentar su propuesta económica con precio unitario de conformidad con el anexo 6 de la convocatoria; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que su determinación de desechar la propuesta de la hoy inconforme respecto de la partida 12 en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E5-2018, de fecha 01 de marzo de 2018, se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dicen:-----

"Artículo 71...

*...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ..."*

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 1 de marzo de 2018, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 726 a 734 de los presentes autos, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte en la página 2 de dicho fallo, que la convocante estableció la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, entre ellos, para la partida 12 "Servicio de control de fauna nociva urbana" a la empresa [REDACTED] S.C., en los siguientes términos:..."Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al numeral 6.3 en relación con el numeral 10 inciso A) y el Anexo 6 de las Bases de Convocatoria, se desecha su propuesta para la presente partida, por incumplir con lo siguiente: 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos de los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de

NOTA 1





Aclaraciones y, que con dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición. toda vez que no presenta el anexo 6 "propuesta económica" y del monto total de la partida capturado en el sistema Compranet no se puede desglosar el precio unitario por metro cuadrado para la prestación del servicio y con motivo de dichos incumplimientos se afecta la solvencia de la proposición." Determinación que se encuentra ajustada a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el numeral 1.2 de la convocatoria se estableció que la licitación sería de carácter electrónico, por lo que le resultan aplicables las disposiciones legales establecidas en el artículo 26 bis fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, consistentes en: -----

Artículo 26 Bis. *La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:*

...
II. Electrónica, *en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.*

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y
..."

"Artículo 27. *Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.*

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio."

"Artículo 39.- *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...
b) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la

convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

...

b) Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompraNet, así como la firma del contrato cuando se prevea que éste se suscribirá por medios electrónicos;

...

De cuya lectura se desprende que las licitaciones podrán ser conforme a los medios que se utilicen, entre otras formas, electrónicas, en éstas se permitirá la participación de los licitantes a través de Compranet, utilizando los medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, asimismo la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo sólo se llevarán a cabo a través de Compranet, sin la presencia de los licitantes en dichos actos, por lo tanto las unidades convocantes estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, siendo que la Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen la dependencias, entidades o los licitantes, como responsable de ejercer el control de este medio, en ese sentido la convocatoria debe contener entre otros requisitos, la especificación del medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, para el caso de licitaciones electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de Compranet, así como la firma del contrato cuando se prevea que se suscribirá por medio electrónico.

En este orden de ideas, se tiene que en el caso que nos ocupa, se trata de una licitación electrónica, en la que todos sus actos se llevaron por medios electrónicos a través del Sistema de Compras Gubernamentales Compranet, y se enviaron las proposiciones por parte de los licitantes por el medio indicado, ya que para ello cuentan con la certificación electrónica correspondiente, lo cual conlleva que el valor probatorio de los mismos corresponderá a la presentación física de documentos.

Asimismo, en los numerales 6.3, 6.3.1, 6.3.2 y anexo 6 (partida 12) de la convocatoria se establecieron los conceptos que deben integrar la propuesta económica de los licitantes, en los términos siguientes:

"6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

"6.3.1 ELEMENTOS QUE DEBE CONTAR LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando precio unitario, subtotal e importe máximo del servicio ofertado, total del servicio ofertado, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases.





En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario del servicio. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en los volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.

El precio ofertado por los licitantes, deberá ser fijo por todo el periodo de contratación, los incrementos al mismo se regirán por los autorizados por el gobierno federal y en su caso se observará lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...”

“6.3.2 PRECIOS.

Se deberán de cotizar precios netos unitarios por servicio y/o mantenimiento de acuerdo a las Partidas en que se desee participar, en moneda nacional, mismos que serán fijos y sin escalaciones en la Mano de Obra, dentro de la vigencia del contrato.

**“ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)
PROPUESTA ECONÓMICA
PARTIDA 12**

SERVICIO DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA URBANA

No.	CONCEPTO	M2	MESES	TOTAL	P.U	IMPORT E
1	Control de Fauna Nociva Urbana. a base de insecticidas y rodenticidas en forma aspersada, manual o nebulizado según se requiera, en las Unidades Médicas, Administrativas, Deportivas, etc. en el Precio Unitario incluye , Mano de obra, Traslados, Acarreos, Materiales, erradicación de enjambres de abeja, Avispas etc. Equipo, Aplicación según formulación de los fabricantes, Retiro de cadáveres de las especies tratadas. Cualquier nivel de los inmuebles con los siguientes productos:	124,256.3 2	10	1,242,563.20		
	INSECTICIDAS					
	1.- 350 750 00357.- Deltametrina al 2.5 % suspensión acuosa. Insecticida Piretroide de acción de contacto, sin olor, de alta eficacia contra un amplio espectro de arácnidos, insectos rastreros y voladores amplia seguridad en su manejo, no manche y no sea corrosivo. Para su uso en áreas delicadas incluyendo áreas donde se manejen alimentos, con aplicación localizada en grietas y hendiduras, permita la ocupación inmediata después de su aplicación, que sea Biodegradable, para uso en tratamientos de ataque y residuales en locales interiores aun con personas ocupantes Registro de uso urbano, categoría Toxicologica IV, ligeramente toxico.					
	2.- 350 750 0449.- Propoxur al 15% liquido concentrado nebulizante. Insecticida Carbamato con accion de contacto, para nebulizacion en caliente, para control de insectos voladores y tratamientos rápidos de amplias áreas exteriores y en locales interiores con cierre hermético como almacenes, salones, teatros, bodegas lugares de difícil acceso como drenajes, diluirse con diesel, queroseno o petróleo y aplicarse con Termonebulizador, registro de uso urbano, categoría toxicologica III, moderadamente toxico.					
	4.- sin clave.- Ciflutrin al 10 % equivalente a 10 gramos de I.A. /LT. Insecticida Piretroide con acción de contacto e ingestión estomacal afectando el sistema nervioso de las plagas, de amplio espectro de acción, contra moscas e insectos rastreros, persistencia en superficies aun alcalinas, baja toxicidad en mamíferos, con poder larvicida, no deje manchas indeseables ni olores, desagradables, de aplicación urbana, categoría toxicologica IV, ligeramente toxico.					
	Rodenticidas					
	5.- sin clave.- Difacinona al 0.005% bloque parafinado, Rodenticida anticoagulante de dosis única con acción estomacal retardada, cebo rodenticida en una sola ingestión. Con alta efectividad contra ratas y ratones urbanos y agrícolas, eficaz contra roedores resistentes a otros anticoagulantes de dosis múltiples. Cebo parafinado, listo para usarse en interiores y exteriores tanto en áreas secas como húmedas. Alto rendimiento, fácil aplicación, no irritante, alta aceptación, registro de uso domestico y/o urbano, categoría toxicologica IV, ligeramente toxico.					

[Handwritten signature and initials]



partida 12 "Servicio de Control de Fauna Nociva Urbana", estableciendo en el rubro "Concepto" como Control de fauna Nociva Urbana a base de insecticidas y rodenticidas en forma aspersada, manual o nebulizado según se requiera, en la Unidades Médicas, Administrativas, Deportivas, etc., en el Precio Unitario se incluye: Mano de obra, Traslados, Acarreos, Materiales, erradicación de enjambres de abeja, Avispas etc. Equipo, Aplicación según formulación de los fabricantes, Retiro de cadáveres de las especies tratadas, cualquier nivel de los inmuebles con los productos: INSECTICIDAS: Deltametrina, Propoxur, Ciflutrin, Difacinona y Brodifacoum.-----

Por su parte, el ahora inconforme para dar cumplimiento a lo solicitado en los numerales 6.3.1, 6.3.2 y al anexo 6 para la partida 12 de la convocatoria, dentro de su propuesta incluyó lo siguiente:-----

Resumen de Proposiciones

Licitantes electrónicos: [REDACTED]

Código del Expediente: 1586518

Descripción Expediente: SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTOS A EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y MÉDICOS

Código: 874317

Descripción Procedimiento: SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTOS A EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y MÉDICOS

Fecha Creación Documento Proposición: 18/02/2018 08:53:47 PM (GMT + 6:00)

2. Propuesta Económica (Partida / Concepto de Obra) 34

NOTA:
1. La configuración de las partidas/concepto no obra es responsabilidad de la Unidad Comproprora que realiza el procedimiento.
2. Cualquier duda relacionada a las actividades/compras, ir a www.segurosocial.gob.mx o al correo electrónico compras@segurosocial.gob.mx a la Unidad Comproprora.

2.2 ECONOMICA

No. de Control Interno de la Partida / Concepto de Obra	Descripción breve	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio
2.2.1 PARTIDA 1	* 1.-BARRIDO DE ÁRBOLES PETREAS	Pieza	1	0	0
2.2.2 PARTIDA 2	* 2.-SERVICIO DE PARSNERIA	Pieza	1	0	0
2.2.3 PARTIDA 3	* 3.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A FAJAZO DE MOBILIARIO	Pieza	1	0	0
2.2.4 PARTIDA 4	* 4.-DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA DE HIDRANTES, RECARGA DE EXTINTORES Y SUMINISTRO DE EXTINTORES DE CO2 4.5 E.C.	Pieza	1	0	0
2.2.5 PARTIDA 5	* 5.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A BOMBA SUMERGIDA	Pieza	1	0	0
2.2.6 PARTIDA 6	* 6.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LAVADO Y SECAO DE ROPA HOSPITALARIA DE LA PLANTA DE LAVADO	Pieza	1	0	0
2.2.7 PARTIDA 7	* 7.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MONTACARGAS	Pieza	1	0	0
2.2.8 PARTIDA 8	* 8.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TADAD DE ENERGIA INSTALADA (DRI)	Pieza	1	0	0
2.2.9 PARTIDA 9	* 9.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A FREZADORA AUTOMÁTICA	Pieza	1	0	0
2.2.10 PARTIDA 10	* 10.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA ELÉCTRICAS	Pieza	1	0	0
2.2.11 PARTIDA 11	* 11.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE DESOBREFAO (OCEBOSH)	Pieza	1	0	0
2.2.12 PARTIDA 12	* 12.-SERVICIO DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA URBANA	Pieza	1	117,000	117,000
2.2.13 PARTIDA 13	* 13.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TRANSFORMADORES	Pieza	1	0	0
2.2.14 PARTIDA 14	* 14.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (CALPATEO) Y REPARACIONES	Pieza	1	0	0
2.2.15 PARTIDA 15	* 15.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SELONES DE DENTAL	Pieza	1	0	0
2.2.16 PARTIDA 16	* 16.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A VENTILADORES VOLUMÉTRICOS (STEPHAN)	Pieza	1	0	0
2.2.17 PARTIDA 17	* 17.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO ARCE (N°) PHILIPS	Pieza	1	0	0
2.2.18 PARTIDA 18	* 18.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A HILITACION ALONA	Pieza	1	0	0
2.2.19 PARTIDA 19	* 19.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTACION DE ANESTESIA G. E. DATEX-CHMEDA	Pieza	1	0	0
2.2.20 PARTIDA 20	* 20.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MAQUINAS DE ANESTESIA PLABE	Pieza	1	0	0
2.2.21 PARTIDA 21	* 21.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTERILIZADORES DE VAPOR AUTOGENERADO	Pieza	1	0	0
2.2.22 PARTIDA 22	* 22.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRASONIDO TOSHIBA	Pieza	1	0	0
2.2.23 PARTIDA 23	* 23.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRASONIDOS CHATTANOOGA	Pieza	1	0	0
2.2.24 PARTIDA 24	* 24.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ELECTRO ESTUDIO ADORIS CHATTANOOGA	Pieza	1	0	0
2.2.25 PARTIDA 25	* 25.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRASONIDO GENERAL ELECTRIC MODELO TOUQI ALPHA 2000	Pieza	1	0	0
2.2.26 PARTIDA 26	* 26.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS PORTÁTILES DE RASADO INTERMEDICA	Pieza	1	0	0
2.2.27 PARTIDA 27	* 27.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MONITOR DE SIGNOS VITALES WALTIDE	Pieza	1	0	0
2.2.28 PARTIDA 28	* 28.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE ENDOSCOPIA MARCA OLYMPUS	Pieza	1	0	0
2.2.29 PARTIDA 29	* 29.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MONITORES Y MÓDULOS MULTIPARAMÉTRICOS DE CENTRALES DE MONITOREO PHILIPS	Pieza	1	0	0
2.2.30 PARTIDA 30	* 30.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A VENTILADORES VOLUMÉTRICOS MARCA MEDICA D. MODELO MEDICA D.	Pieza	1	0	0
2.2.31 PARTIDA 31	* 31.-MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRASONIDO MARCA ULTRASONIX	Pieza	1	0	0
2.2.32 PARTIDA 32	* 32.-FONOS DE AGUAS RESERVALES Y ESTUDIOS ISONÉTICOS	Pieza	1	0	0
2.2.33 PARTIDA 33	* 33.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MICROSCOPIOS ROSCOPE	Pieza	1	0	0
2.2.34 PARTIDA 34	* 34.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PROCESADORES DE FLUIDOS	Pieza	1	0	0
				Total Sección	117,000
				Precio Total (excluidas secciones facultativas)	117,000

NOTA 1

Asimismo corre agregada la impresión del formato de llenado de campos de la propuesta económica del inconforme en Compranet, que se inserta para una mejor comprensión:-----



19/2/2018 Procedimiento : 874317 - SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTOS A EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y MÉDICOS (Compr
06:30 PM CST - Central America Time

NOTA 2

Volver a la Lista Publicación DOE Evaluación Técnica

Procedimiento : 874317 - SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTOS A EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y MÉDICOS

Expediente : 1580518 - SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTOS A EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y MÉDICOS

Fecha y hora de apertura de proposiciones: 19/02/2018 09:00:00 AM

Administración del Procedimiento Monitoreo de Licitantes Grupo de Evaluación Apertura de proposiciones Fallo

Resumen de Respuestas Propuestas Técnicas Propuestas Económicas Estatus de la Apertura de Propuestas

Licitante [Redacted] SC

Proposición Económica Licitante - Informe Evaluación

Exclusión del Proveedor Histórico

Fecha de Presentación de la Propuesta: 18/02/2018 04:58:18 PM

¿Rechazar Propuesta del Licitante? No

Moneda de la Proposición: MXN Precio Total: 310,640

2. Requerimiento Económico

No de Control Interno de la Partida/Concepto de Obra	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total	Comentarios de Evaluación (Nivel de Línea de Artículo)
2.2.1 PARTIDA 1	+ 1. -BARRIDO DE AÉREAS PÉTREAS	1	0	0	0
2.2.2 PARTIDA 2	+ 2. -SERVICIO DE JARDINERÍA	1	0	0	0
2.2.3 PARTIDA 3	+ 3. -SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TAPIZADO DE MOBILIARIO	1	0	0	0
2.2.4 PARTIDA 4	+ 4. -DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA DE HIDRANTES, RECARGA DE EXTINTORES Y SUMINISTRO DE EXTINTORES DE CO2 4.5 KG	1	0	0	0
2.2.5 PARTIDA 5	+ 5. -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A BOMBA SUMERGIBLE	1	0	0	0
				(Sección Incluida en el Total)	310,640

NOTA 2

NOTA 1

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9822 /2018

4/5/2018 Procedimiento - 874317 - SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTOS A EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y MÉDICOS (CompraNet)

Procedimiento - 874317 - SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTOS A EQUIP...

Partida	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones
2.2.5 PARTIDA 5	* 5 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A BOMBA SUMERGIBLE	1	0	0	
2.2.6 PARTIDA 6	* 6 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA DE LA PLANTA DE LAVADO.	1	0	0	
2.2.7 PARTIDA 7	* 7 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MONTACARGAS	1	0	0	
2.2.8 PARTIDA 8	* 8 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A UNIDAD DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS)	1	0	0	
2.2.9 PARTIDA 9	* 9 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A FLEJADORA AUTOMÁTICA	1	0	0	
2.2.10 PARTIDA 10	* 10 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA ELÉCTRICAS	1	0	0	
2.2.11 PARTIDA 11	* 11 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE ENSOBRETADO DOOFINISH	1	0	0	
2.2.12 PARTIDA 12	* 12 -SERVICIO DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA URBANA	1	310,640	310,640	
2.2.13 PARTIDA 13	* 13 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TRANSFORMADORES	1	0	0	
2.2.14 PARTIDA 14	* 14 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN	1	0	0	
2.2.15 PARTIDA 15	* 15 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SILLONES DE DENTAL	1	0	0	
2.2.16 PARTIDA 16	* 16 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A VENTILADORES VOLUMÉTRICOS STEPHAN	1	0	0	
2.2.17 PARTIDA 17	* 17 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO ARCO EN "C" PHILLIPS	1	0	0	
2.2.18 PARTIDA 18	* 18 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRASONIDO ALOKA	1	0	0	
2.2.19 PARTIDA 19	* 19 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTACIÓN DE ANESTESIA G. E DATED-OHMEDA	1	0	0	
2.2.20 PARTIDA 20	* 20 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MÁQUINAS DE ANESTESIA PLARRE	1	0	0	
2.2.21 PARTIDA 21	* 21 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTERILIZADORES DE VAPOR AUTOGENERADO	1	0	0	
2.2.22 PARTIDA 22	* 22 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRASONIDO TOSHIBA	1	0	0	
2.2.23 PARTIDA 23	* 23 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRASONIDOS CHATTANOOGA	1	0	0	
2.2.24 PARTIDA 24	* 24 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ELECTRO ESTIMULADORES CHATTANOOGA	1	0	0	
2.2.25 PARTIDA 25	* 25 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRASONIDO GENERAL ELECTRIC MODELO LOGIO ALPHA 2000	1	0	0	
2.2.26 PARTIDA 26	* 26 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS PORTÁTILES DE RAYOS X INTERMEDICAL	1	0	0	
2.2.27 PARTIDA 27	* 27 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MONITOR DE SIGNOS VITALES WALTIVICK	1	0	0	
2.2.28 PARTIDA 28	* 28 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE ENDOSCOPIA MARCA OLYMPUS	1	0	0	
2.2.29 PARTIDA 29	* 29 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MONITORES Y MÓDULOS MULTIPARAMETROS DE CENTRALES DE MONITOREO PHILLIPS	1	0	0	
2.2.30 PARTIDA 30	* 30 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A VENTILADORES VOLUMÉTRICOS MARCA MEDICA D. MODELO MEDICA D.	1	0	0	
2.2.31 PARTIDA 31	* 31 -MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRASONIDO MARCA ULTRASONIX	1	0	0	
2.2.32 PARTIDA 32	* 32 -ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y ESTUDIOS ISOSINÉTICOS	1	0	0	
2.2.33 PARTIDA 33	* 33 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MICROSCOPIOS IROSCOPE	1	0	0	
2.2.34 PARTIDA 34	* 34 -SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PROCESADORES DE TEJIDOS	1	0	0	

De cuyo contenido se desprende que respecto de propuesta económica de la empresa ahora inconforme para el servicio materia de la licitación de mérito, se llenaron los campos de la propuesta económica en el Sistema de Compras Gubernamentales Compranet señalando la cantidad total de \$310,640, asimismo en su proposición se insertó el formato de "Propuesta Económica" conteniendo en los campos de "Precio unitario" y "Precio total" la misma cantidad de \$310,640 que corresponde al importe total del servicio. Por lo tanto se tiene que de los elementos que conforman la propuesta de la empresa inconforme no atiende lo solicitado para la "Propuesta Económica" en los numerales 6.3.1, 6.3.2 y Anexo 6 de la convocatoria, toda vez que no incluye el precio unitario requerido.

Ahora bien, en efecto como lo señala la inconforme, el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación que nos ocupa de fecha 19 de febrero de 2018,

- 13 -

consta que se recibieron dos hojas de la propuesta económica del promovente, pero no se observa que se indique que estas dos hojas correspondan al anexo 6 de la propuesta del accionante, toda vez que las dos hojas recibidas en dicho acto corresponden al llenado de campos de la propuesta económica en Compranet, documentos que en términos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos presentados por escrito, por lo que tienen el mismo valor probatorio.

En este sentido, como ya se ha mencionado, las dos hojas contienen el llenado de campos de la propuesta económica del promovente en Compranet, y dentro de los documentos que conforman la propuesta de la hoy inconforme se encuentra el formato de la propuesta económica, anteriormente insertados, de los que no se desprende el precio unitario como fue requerido en los numerales 6.3, 6.3.1, 6.3.2 y el anexo 6 de la convocatoria, sino al precio total del servicio propuesto por la cantidad total de \$310,640, por lo que no da cumplimiento a lo solicitado por la unidad contratante en la convocatoria.

Sin que le asista la razón y el derecho a la ahora inconforme a lo señalado en su escrito de inicial en el sentido de que *...envío como evidencia el anexo de propuesta económica que se envió a la convocante, para la partida 12 servicio de control, de fauna nociva urbana, que conta (sic) de dos fojas y que dicho formato genero la convocante en las bases de licitación y que consta de los siguientes datos: metraje mensual a realizar 124,256.32, número de meses de marzo a diciembre 10, metraje total anual por 10 meses 1,242,563.20, precio unitario .25, subtotal \$310,640.80, IVA 49,702.52, total \$360,343.32 se expresó en letra el importe sin IVA y el precio total de la propuesta con IVA... el anexo 6 o propuesta económica se presentó y lo recibió, como consta en el Acto de Presentación y Apertura de las Propuestas...;* toda vez que como se desprende del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones se indica la recepción de dos fojas como propuesta económica del promovente, como se indicó anteriormente, sin que se señale que las dos fojas recibidas correspondan al anexo 6, asimismo se tiene que en la propuesta de la ahora inconforme se incluyó la propuesta económica, misma que no contienen precio unitario, y el anexo 6 como formato que adjunta a su escrito de inconformidad no se encuentra dentro de la propuesta del accionante.

Por lo tanto, para que se acredite la presentación del anexo 6 correspondiente a la propuesta económica del accionante, como lo señala en su escrito de inconformidad el promovente, además de participar en el procedimiento de mérito, también se debe acreditar que se haya enviado dentro de la propuesta a través del sistema Compranet; lo que en la especie no se acredita, puesto que de la revisión efectuada por esta autoridad administrativa a las constancias que conforman la propuesta de la hoy inconforme no se advierte que se encuentre incluido el anexo 6 que refiere haber enviado por dicho medio electrónico, para constatar que se atendieron las especificaciones establecidas en la convocatoria referente a la propuesta económica, sin que la inconforme acredite con algún medio probatorio que efectivamente incluyó dentro de su proposición el anexo que adjunta a su escrito de inconformidad, siendo que en el caso en particular le corresponde la carga de la prueba al inconforme respecto de la misma. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora



debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Pues no basta con que la inconforme realice manifestaciones, ya que las mismas deben tener sustento con elementos de convicción que lleven a advertir, que en su caso, la convocante contravino la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y su Reglamento, lo que en la especie no aconteció, por lo que devienen sus manifestaciones en meras apreciaciones subjetivas sin valor alguno.

Asimismo resulta **infundado** el argumento que señala la accionante en su escrito de inconformidad en el sentido de que *...me resulta ilógico que la convocante no pueda sacar un costo unitario, cuando por nuestra parte nos basamos íntegramente a los datos que la misma convocante proporcionó en las bases de licitación... entonces porque no puede obtener un costo unitario dividiendo el costo que publicamos en la plataforma de Compranet que es de \$310,640.00 entre el metraje anual 1,242,563.20 dando un total de 0.25 mismo costo que se plasmó en el anexo económico; toda vez que la ahora inconforme en su proposición debió atender lo que solicitó la convocante a la propuesta económica en los numerales 6.3, 6.3.1, 6.3.2 y el anexo 6 de la convocatoria, en los cuales se estableció que se debía contener, entre otros conceptos, precio unitario, requisito cuya omisión afecta la solvencia de su propuesta conforme al punto 10 de la convocatoria, que dispone que el incumplimiento al punto 6.3 es motivo de desechamiento de la misma.*

De tal guisa, si bien la convocante puede corregir errores en las proposiciones, lo cierto que ello, solo es posible en los casos en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley."

De lo que se tiene que la convocante cuando detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá realizar su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, en caso de discrepancia entra las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, se podrán corregir, no se desechará la propuesta económica y se dejará constancia de la corrección en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo, y se harán constar las correcciones en el fallo; no obstante y en el caso que nos ocupa, en la propuesta económica del ahora inconforme no hay precio unitario.

como se señaló en el acta de Fallo, por lo tanto la convocante no podría haber efectuado corrección alguna a dicha propuesta económica al no contar con precio unitario, pues de hacerlo estaría corrigiendo o supliendo la deficiencia de una propuesta, lo que se encuentra prohibido en el quinto párrafo del artículo 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:-----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Así las cosas, el incumplimiento de la inconforme es motivo de desechamiento en términos del punto 10 de la convocatoria, por lo que se tiene que la convocante se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 9.2 de la convocatoria; que señala:-----

“9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases.

...”

En tal virtud como criterio de evaluación de las propuestas económicas se analizarían los precios ofertados por los licitantes y las operaciones aritméticas con la finalidad de verificar el importe total del servicio propuesto, conforme a los datos contenidos en su proposición económica contenida en el anexo 6 de la convocatoria, en el que se encuentran los unitarios, como ya quedó analizado. Por tanto, el incumplimiento actualizó el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que dispone lo siguiente:-----

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Handwritten marks and initials on the left margin.





Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.."

- VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de [REDACTED]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9822 /2018

- 17 -

NOTA 1

██████████ S.C., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E5-2018, celebrada para la Contratación del Servicio de Conservación y Mantenimiento a Equipos Electromecánicos y Médicos para el ejercicio 2018, específicamente partida 12 "Servicio de Control de Fauna Nociva Urbana", por cuanto hace a su desechamiento. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. --

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*BOSE*MJC
41